



CODIGO DE ÉTICA

PROLOGO

La Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología (F.A.S.O.) es una sociedad federativa que nuclea a las Sociedades de la Especialidad que tienen su asiento y órbita de influencia en diferentes provincias o regiones del país.

Es una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo el desarrollo de la Otorrinolaringología en todos sus aspectos. La F.A.S.O. está integrada por los socios activos o titulares de las Sociedades Fundadoras, Federadas, Filiales, Adheridas y Adscriptas de Otorrinolaringología de la República Argentina, en adelante **Sociedades Miembro**.

La F.A.S.O. ha inspirado su propio Código de Ética, en el Código de Ética para el Equipo de Salud, elaborado por la Asociación Médica Argentina en 2001.

El presente Código de Ética es perfectible, y sus contenidos y disposiciones podrán ser modificadas acorde a la evolución de la Sociedad, de la Ciencia, y a las necesidades normativas que surgieren, ya sea de su misma aplicación, o de situaciones futuras o que no se encuentren en él contempladas.

La adopción del presente Código de Ética por parte de las Sociedades Miembro, permitirá unificar tanto la toma de posición ante los problemas éticos por parte de los otorrinolaringólogos argentinos, como las disposiciones normativas a este respecto.

CODIGO DE ÉTICA

DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA (F.A.S.O.)

SECCION I

PRINCIPIOS DE ÉTICA MÉDICA

Preámbulo del Código de Ética de la F.A.S.O.

La profesión médica ha adherido desde tiempos inmemoriales a un cuerpo de expresiones e ideas éticas, desarrolladas primordialmente con el fin de otorgar el mayor beneficio para el paciente.

Como miembro de esta profesión, el otorrinolaringólogo debe tener responsabilidad hacia el paciente, hacia la Sociedad, hacia los demás Profesionales del Equipo de Salud, y hacia sí mismo.

Los siguientes Principios, adoptados por la F.A.S.O., definen pautas esenciales de comportamiento honorable por parte del otorrinolaringólogo.

Principios

- 1.- El otorrinolaringólogo debe dedicarse a proveer a sus pacientes una atención médica competente, con absoluta compasión y respeto por la dignidad humana.
- 2.- El otorrinolaringólogo debe comportarse honestamente con pacientes y colegas, y luchar vigorosamente para identificar a aquellos miembros de la profesión que no mantengan la calidad moral ni los estándares éticos que la nobleza de la profesión exige; que sean incompetentes; o que cometan fraude o se valgan del engaño en la práctica de la medicina y de la especialidad.
- 3.- El otorrinolaringólogo debe respetar la Ley, y también asumir responsabilidad para procurar los cambios necesarios por las vías pertinentes, de todos aquellos requerimientos legales que sean contrarios, o no favorezcan en plenitud los intereses de los pacientes.
- 4.- El otorrinolaringólogo deberá ser respetuoso de los derechos de los pacientes, de los colegas, y de los demás profesionales de la Salud; y deberá también salvaguardar, dentro de los confines de la Ley, el secreto profesional.
- 5.- El otorrinolaringólogo deberá continuar estudiando, aprendiendo, y aplicando en beneficio del paciente los avances del conocimiento científico y de la medicina; dará a conocer toda la información relevante sobre estos avances, a través de medios éticamente idóneos, a sus pacientes, colegas, y público en general; y en caso necesario, procurará las consultas necesarias con colegas, de manera de usar sus conocimientos, talentos, y experiencia en beneficio del paciente, cuando lo estime indicado.
- 6.- El otorrinolaringólogo tiene el derecho de elegir libremente a quién prestar sus servicios, salvo en la emergencia; como así también de elegir con quién asociarse, y el ámbito dónde ejercer la especialidad; todo esto con la finalidad de asegurar un mejor servicio para el paciente.
- 7.- El otorrinolaringólogo debe reconocer y aceptar su responsabilidad en la participación en actividades que contribuyan al mejoramiento de la comunidad en la cuál se desempeña y a la que pertenece.

SECCION II

Antecedentes

La Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha establecido el Código de Ética para el Equipo de Salud inspirado en el de la Asociación Médica Argentina, adoptado en el año 2001.

SECCION III

Código de Ética y Tribunal de Ética

CAPITULO I

EL CODIGO DE ÉTICA Y LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 1.- La Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología inspira su Código de Ética en el Código de Ética para el Equipo de Salud, adoptado en 2001 por la Asociación Médica Argentina, compartiendo las posiciones de su cuerpo normativo y doctrinario en todo aquello referente a la Ética Médica, Bioética, y Deontología Médica, excepto el Libro VI del Código de Ética para el Equipo de Salud (AMA, 2001) “De la resolución de los conflictos éticos” no tiene valor normativo para la Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología, que se requerirá a este respecto, y a todo efecto, únicamente por el articulado comprendido en el presente Código de Ética de la F.A.S.O.

Siendo un Tribunal de Alzada, al cual recurren las Sociedades integrantes de la F.A.S.O. La Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología recomienda la adopción del presente Código de Ética a todas las Sociedades Miembro. No obstante cuando una Sociedad deriva una denuncia a la F.A.S.O. y ésta lo traslada al Tribunal de Ética, el cuerpo normativo sobre el cual se fundará el proceso y el dictamen será el presente Código de Ética.

Art. 2.- La Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología ha decidido adoptar un Código de Ética por las siguientes razones:

- a.- Para definir conductas y posiciones morales aceptadas y/o aceptables por la Federación desde el punto de vista ético, bioético, y deontológico;
- b.- Para promover la observancia y aplicación de estándares éticos elevados en la práctica de la Especialidad en la Argentina;
- c.- Para proveer a sus miembros de referencias éticas útiles para su auto evaluación al respecto;
- d.- Para dejar sentada una estructura ética que guíe las conductas y dé sustento moral a la práctica consciente de la responsabilidad profesional, sirviendo también como órgano normativo para la valoración y el juzgamiento de todos aquellos actos y posturas reñidos con los postulados que allí se exponen.

Del TRIBUNAL DE ÉTICA

Art. 3.- El Tribunal de Ética de la Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología tiene como función:

- a) desarrollar las políticas en Ética, Bioética, y Deontología de la Federación, a partir de sus Estatutos, y de su Código de Ética;

- b) controlar a todo nivel, dentro del ámbito de la F.A.S.O. y de sus Sociedades Miembro, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, y del presente Código de Ética;
- c) dictaminar sobre eventuales incumplimientos del Código de Ética de la F.A.S.O., imponiendo las sanciones acordes y correspondientes que más adelante se expresan;
- d) opinar, y consecuentemente fallar, sobre cuestiones que no se hallen contempladas en los Estatutos de la Federación ni en su Código de Ética, pero que luego de su prudente consideración por parte del Tribunal de Ética, se entienda que vulneran el espíritu de las normas que rigen a la F.A.S.O. y las Sociedades Miembro; y
- e) disponer la comunicación de sus actuaciones, dictámenes, opiniones, y recomendaciones, acompañadas de la fundamentación pertinente, en la Revista de la F.A.S.O., para su publicación; a las Entidades que matriculen y habiliten a médicos; y en donde estime pertinente, a los fines de poner en conocimiento de las Sociedades Miembro, de sus integrantes, o del Cuerpo Médico en general, de todo aquello que surja de sus deliberaciones y se considere que su difusión favorece la conducta ética de los médicos.

Art. 4.- El Tribunal de Ética es el responsable de analizar las cuestiones éticas que se presenten a los especialistas en su práctica y entre sí, o entre ellos y las Sociedades Miembro, o a los especialistas en su conjunto. Es también responsable de evaluar las Interpretaciones y connotaciones éticas de hechos y conductas que tengan lugar en el transcurso del quehacer profesional de los miembros, o que sean fruto de posturas de las Sociedades Miembro. De estos análisis y evaluaciones surgirán las recomendaciones que constituirán las políticas de la F.A.S.O. en materia de Ética, atinentes a todas las cuestiones que tienen que ver con las relaciones de los especialistas entre sí, con los dilemas éticos de la práctica diaria, y con la relación entre los otorrinolaringólogos y el público en general.

Art. 5.- Es también función del Tribunal de Ética juzgar conductas PROFESIONALES de los miembros en el ejercicio de la especialidad, y conductas societarias de las Sociedades Miembro, y resolver los conflictos éticos que a partir de estas conductas se generen. En ningún momento, y bajo ningún concepto, el Tribunal de Ética de la F.A.S.O. tendrá competencia para ocuparse de hechos relacionados con la vida y conducta privada de cada miembro, que debieran regirse por los patrones morales que su conciencia le imponga, por los patrones morales de la Sociedad, y por las Leyes de la Nación y los Estados Provinciales.

Art. 6.- ASPECTOS GREMIALES DE LA VIDA MEDICA: El Tribunal de Ética debe además pronunciarse sobre los problemas éticos que se susciten en los aspectos gremiales de la vida médica, dónde la Ética debe ser vista como “**un acto del accionar en salud**” entre colegas y desde los colegas hacia la comunidad. El Comité Ejecutivo de acuerdo con la Sociedad correspondiente podrá intervenir cuando el colectivo Médico no logrará resolver sus problemas, entre ellos el estar sometidos a aranceles por debajo de los Éticos mínimos señalados por la F.A.S.O. o a cualquier otra circunstancia que resulte en detrimento del accionar Profesional que perjudique directa o indirectamente a los pacientes. En caso de Provincias que no hayan conformado una Sociedad, la

FASO podrá actuar de oficio sin mediación de Sociedad alguna. Los remedios que aplique el Comité Ejecutivo o el Tribunal de Ética si éste fuera convocado, serán siempre en beneficio de los pacientes y el adecuado Ejercicio Profesional. Se entiende por adecuado Ejercicio Profesional el que además de lo académico respete el Índice de Costo Prestacional (ICP) producto del valor polinómico que publique la FASO y que es el resultante de la cantidad de prestaciones mensuales posibles por profesional y sus valorizaciones según el Nomenclador de prestaciones Éticas mínimas.

Art. 7.- El Tribunal de Ética de la F.A.S.O. es, finalmente, JURISDICCION DE APELACION en relación con decisiones concernientes con la Ética, o de connotaciones éticas, tomadas por las Sociedades Miembro que generen conflictos que no puedan resolverse en su ámbito.

Art. 8.- El Tribunal de Ética de la F.A.S.O. estará integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, es decir un total de 6 (seis) miembros, elegidos por el Consejo de Presidentes o Delegados de las Sociedades Miembro reunidas en Asamblea. Los miembros del Tribunal durarán en sus funciones 4 (cuatro) años, y podrán ser reelegidos individual o colectivamente por 1 (un) periodo. Los candidatos para integrar el Tribunal de Ética deberán ser socios titulares o activos de una Sociedad Miembro Activa, con una antigüedad no menor de 10 años. Serán propuestos para integrar el Tribunal de Ética de la F.A.S.O. los miembros que, además de la mencionada antigüedad, se distingan por el hecho de que, por sus antecedentes y su trayectoria, se identifiquen con los principios y objetivos de las conductas éticas descritas en el presente Código. Los miembros del Tribunal de Ética no pueden desempeñar al mismo tiempo cargos electivos, ni la representación de Sociedades Miembro, como tampoco tener antecedentes de sanciones Ético gremiales. Los miembros suplentes participarán en caso de renuncia, fallecimiento de alguno de los miembros titulares, hasta tanto una nueva asamblea designe sus reemplazos. Los miembros suplentes, participarán además en caso de ausencia transitoria por más de 15 –quincedías de miembros titulares. También participarán en caso de que les sea interpuesta una objeción admisible ante el Comité Ejecutivo de la F.A.S.O., por denuncia de alguna o todas las partes. La disminución permanente del número de integrantes del Tribunal de Ética, obliga al Comité Ejecutivo en un lapso no mayor a 30 días de ocurrida la misma, al llamado a asamblea para recuperar la cantidad de seis integrantes.

Art. 9.- Bajo ninguna circunstancia podrán los miembros del Tribunal de Ética ser llamados a sede judicial a prestar declaración o testimonio, en relación o acerca de los casos en que intervengan.

CAPITULO II DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ETICOS. PROCEDIMIENTO.

Art. 10.- Toda persona pública o privada que se considere fundamentalmente afectada por la acción u omisión de los principios descritos en este Código de Ética, derivados de la conducta de un otorrinolaringólogo, dentro de un año aniversario de producido el hecho, podrá efectuar la denuncia correspondiente, mediante los requisitos y el procedimiento como se describe en el presente capítulo. El Tribunal de Ética entenderá también en caso de conflictos que se susciten entre las Sociedades Miembro, y también como instancia de apelación, como fue “ut supra”

descripto. En todos los casos actuará a pedido expreso de dichas Sociedades. A fines de meritar si la falta está prevista, se consultará el DECALOGO DE FALTAS ETICO GREMIALES en el Artículo 11 de la presente.

DECÁLOGO DE FALTAS ÉTICO-GREMIALES

Art. 11.- Serán consideradas Faltas Ético gremiales el incurrir en alguna de las siguientes conductas:

- a. Comunicarse por cualquier vía con las autoridades de una Institución con los fines de trabajar, asesorar, convenir o pactar cualquier modalidad de asistencia Otorrinolaringológica existiendo en la Institución especialista/s trabajando, sin informarles previamente. Por autoridades, a los fines de la presente, se consideran desde la máxima autoridad de la Institución hasta la autoridad inmediatamente superior al / los Especialistas que se desempeña laboralmente en ella. **Se excluye el primer contacto o comunicación** que las Autoridades de la Institución tuvieran con el Especialista externo o viceversa, para trabajar, asesorar, convenir o pactar cualquier modalidad de asistencia Otorrinolaringológica. Posterior a ésta primera comunicación, el especialista externo a la Institución con la que tuvo contacto, deberá hacer saber eficientemente al/los especialista/s que se desempeña/n laboralmente en la Institución que existe dicho contacto y su finalidad.
- b. Ir a trabajar a una localidad sin presentarse ni comunicárselo al/los especialistas que allí trabajan. **Al mismo tiempo será requisito informar a la F.A.S.O. de la intención de radicarse en una localidad o de realizar tareas asistenciales en modo itinerante, para que ésta tome conocimiento y acciones que fueran menester.**
- c. Será considerada falta grave no revalidar el Certificado de Especialista con la periodicidad que se establezca ante la F.A.S.O. y a la vez anunciarse como Especialista.
- d. No concurrir a citaciones o no acatar las decisiones del Tribunal de Ética.
- e. Cobrar aranceles por debajo de los Aranceles Éticos Mínimos indicados por la F.A.S.O. Será aún más grave cuando cobrando por debajo de los aranceles éticos de la F.A.S.O., se cobre manifiestamente menos, esto significa cobrar por debajo de un 75% de dichos valores. Se incluye el no cobrar la prestación, excepto casos específicos (Médicos y sus familiares directos en primer grado, campañas reconocidas como el Día Mundial de la Voz u otras que promuevan el cuidado en diferentes patologías y la colaboración en catástrofes)
- f. Celebrar convenios con financiadoras o prestatarias con aranceles por debajo de un 75% de los aranceles éticos mínimos indicados por la F.A.S.O. y publicados en su sitio www.faso.org.ar.
- g. Hacer comentarios, gestos u observaciones desfavorables ante los pacientes acerca de la intervención de otros Especialistas. Descalificar diagnósticos o tratamientos de otros Especialistas no sólo ante los pacientes sino por cualquier otro medio de comunicación. Incluye también el indicar cirugías correctivas de dudosa necesidad, con la finalidad de descalificar a

otro Especialista. Esto no significa que no se deba clarificar la patología que sufre el paciente, objetivo principal de nuestro accionar. El presente artículo apunta a comentarios u opiniones innecesarias o directamente calificables como malintencionadas y será el T.E. el que analizará si se ha incurrido en estas actitudes, es decir que no será motivo de sanciones directas sino luego de producido un Dictamen del T.E.

h. Incitar a pacientes o a sus familiares, amigos o circunstanciales acompañantes a realizar querrela a otro Especialista.

i. No acudir en auxilio de otro Especialista cuando este lo requiriese, o no atender un paciente suyo en su ausencia o impedimento del mismo para atenderlo.

j. Si al atender un paciente visto previamente por otro Especialista con motivo de ausencia o impedimento del mismo, continuase atendiéndolo sin indicar o insistir al paciente que concurra a su especialista de origen. Ante una negativa del paciente, comunicar al colega de esta situación.

Art. 12.- El Tribunal de Ética podrá actuar de oficio por pedido del Comité Ejecutivo de la F.A.S.O., en casos de notoria y pública relevancia, que conciernan a conflictos éticos que afecten a la Especialidad en forma manifiesta, o que impliquen injusticia flagrante en contra de un miembro, de una Sociedad Miembro, o el conjunto del Equipo de Salud, o la profesión médica. En perjuicios colectivos se tendrá en cuenta lo ya expresado en el Artículo 6.

Art. 13.- La denuncia será ingresada por vía de la Secretaría Administrativa de la F.A.S.O., la que a su vez la trasladará al Comité Ejecutivo. La Secretaría Administrativa verificará la admisibilidad de la Denuncia de acuerdo a los siguientes requisitos exigibles:

a) será formulada por escrito y firmada de puño y letra o con firma digital ante organismo certificante válido, y se adjuntarán los instrumentos públicos o privados, debidamente autenticados, que la fundamenten;

b) tanto la denuncia como los instrumentos que la fundamenten, será acompañada por tantos juegos de copias, como resulte del número de partes denunciadas;

c) en la presentación el denunciante hará constar claramente todos sus datos filiatorios y de residencia, número de documento de identidad, y actividad que desempeña;

d) presentará a continuación una reseña objetiva de los hechos que motivan la denuncia, indicando con precisión al colega o a la Sociedad involucrada en el conflicto ético;

e) en caso de que esto sea posible, el denunciante presentará el nombre y domicilio de testigos, que pudiesen y desearan contribuir a esclarecer el conflicto;

f) el denunciante podrá, a su exclusivo costo, y sin que esto genere ningún tipo de gastos a la F.A.S.O. o al denunciado, acompañar su denuncia con el **patrocinio de un abogado que lo asesore en materia de procedimientos.**

Art. 14.- La Secretaría Administrativa de la F.A.S.O. además de dar ingreso a la denuncia, la registrará en **Libro de Registro de denuncias**, foliado y creado a tal efecto. En él se hará constar la fecha de ingreso de la denuncia, el número correlativo y sucesivo del expediente, el nombre de las partes, y el domicilio de las mismas. Se abrirá un Legajo, en cuya carátula constarán los datos descriptos, y el mismo contendrá las actuaciones, y las constancias probatorias. El mencionado Legajo será la base del Sumario, que se instruirá con todos los elementos aportados por las partes, y contendrá en el futuro también los resultados de las investigaciones, hallazgos, y discusiones resultantes de las actuaciones a llevarse a cabo por parte del Tribunal de Ética, que hasta aquí no actuó, y en cuyo poder no obra aún el Legajo recientemente confeccionado a partir de la denuncia, los elementos probatorios, y las declaraciones de los testigos, si las hubiere.

Art. 15.- Dentro de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes a su ingreso, la denuncia será analizada por el C.E. Además de la denuncia y relato de los hechos, deberá acopiar pruebas documentales si las hubiera y las declaraciones de los testigos. Este material debidamente cumplimentado, será analizado por el C.E. el que dispondrá girarlo al Tribunal de Ética de la F.A.S.O., haciéndose constar la fecha de su recepción. El Comité Ejecutivo de la F.A.S.O. designará de entre sus integrantes uno que será el encargado de recibir la documentación ingresada por vía de la Secretaría Administrativa y tramitará el proceso sumario para luego trasladarlo si así lo considera el Comité Ejecutivo, al Tribunal de Ética, caso contrario comunicará fehacientemente al/los denunciante/s, los motivos por los cuales no se prosigue el proceso.

Art. 16.- El Tribunal de Ética examinará los antecedentes presentados, y determinará su mérito y relevancia ética. Si hubiese mérito, se dispondrá la apertura de la investigación. En caso de falta de mérito, el Tribunal dará por terminada la cuestión, imponiendo o no una sanción ejemplificadora cuya gradación es patrimonio del órgano de juzgamiento, a quién hubiese iniciado un proceso sin mérito, garantizando de esa forma la seriedad de su accionar en pro del cumplimiento del Código de Ética, las Disposiciones Estatutarias, y el buen nombre y honor del o los miembros afectados sin causa.

Art. 17.- Dentro de los 10 días hábiles de abierta la investigación Sumaria por el Tribunal de Ética de la F.A.S.O., se correrá traslado por medio fehaciente a los denunciados de la presentación del texto de la denuncia, y de los instrumentos que la avalen, informando la fecha límite para que presenten el descargo correspondiente.

Art. 18.- El o los denunciados contarán con 15 (quince) días hábiles a partir de ser notificados, para efectuar su descargo por escrito ante el Tribunal, acompañando los instrumentos probatorios que estimen convenientes para avalar sus dichos. Enviarán tantas copias como sea el número de denunciante/s, debiendo además enviar una copia para cada miembro del Tribunal. Toda la documentación debe estar debidamente autenticada. En el Sumario constará la fecha de emisión y recepción de esta documentación. El o los denunciados, podrán a su único y exclusivo costo, y sin generar gastos al Tribunal ni a la parte demandante, contar con un asesor legal que lo asesore durante el proceso.

Art. 19.- La ausencia de una presentación en repuesta a la demanda, por parte de él o los denunciados, puede ser tomada como aceptación de los términos y alcances de la demanda, y será de esta manera considerada en el momento de la Resolución Final de las Actuaciones.

Art. 20.- Las Actuaciones serán reservadas, y podrán sólo ser consultadas por las partes, por los eventuales representantes actuantes con poder de las partes, y por personas especial y fehacientemente autorizadas al respecto por las partes.

Art. 21.- Cumplidos los requisitos y plazos que anteceden, el Tribunal de Ética citará en forma fehaciente a las partes a una **Audiencia de Conciliación**, en el domicilio de la F.A.S.O., o cualquier otro que este indique, o mediante MODALIDAD VIRTUAL si por razones de distanciamiento o Salud Pública fueran menester. En la citación se establecerá día y hora, y lugar de la Audiencia, y la comunicación se emitirá con una antelación no menor a los 15 (quince) días hábiles de la fecha dispuesta para la audiencia.

Art. 22.- Sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las normas del presente Capítulo, y a los efectos de garantizar plenamente a las partes el debido proceso, y el ejercicio del derecho de defensa, será prerrogativa del Tribunal el disponer prórrogas a los plazos, y la adopción de cuantas medidas sean oportunas para la resolución del conflicto ético planteado. A los fines y efectos mencionados, el Tribunal de Ética podrá dictar las normas o procedimientos que considere convenientes para cumplir con su cometido, que es el determinar la existencia de una violación al Código de Ética o de los Estatutos de la F.A.S.O., con el correlato de conflicto ético que esto último conlleva; cuando no haya sido posible la solución del problema a través de una amigable conciliación entre las partes en discordia, o cuando las repercusiones de la violación en cuestión involucren por su gravedad, ámbitos y situaciones que exijan un pronunciamiento justo, criterioso, y prudente, la aplicación de sanciones a los responsables, y la publicación del hecho en el órgano correspondiente. El Tribunal de Ética podrá solicitar en caso de considerarlo conveniente, el concurso de asesores jurídicos, contables, Especialistas en Bioética y toda otra disciplina que considere de interés.

Art. 23.- Instancias del Procedimiento para la resolución de conflictos éticos para ser seguidas por el Tribunal de Ética de la F.A.S.O. Cumplidos los recaudos establecidos en los Capítulos anteriores de la presente Sección III, el trámite del Sumario desarrollará el siguiente procedimiento:

Inc. a) A requerimiento del Comité Ejecutivo de la F.A.S.O., se constituirá el Tribunal de Ética de la F.A.S.O., y en presencia física o virtual de las partes denunciante y denunciada, que podrán a su cargo concurrir asesoradas por un abogado, se escuchará en primer término el relato de la parte denunciante, concluido el cuál recibirán el relato de la parte denunciada. Las partes podrán formular, en el mismo orden, aclaraciones sobre los temas expuestos, que a su entender consideren necesarias para su mejor comprensión. Cada parte dispondrá de un solo turno para aclaraciones. El Tribunal podrá fijar un límite de tiempo para la exposición de las mismas. En caso de que la parte denunciada no participe del proceso de juzgamiento habiendo sido notificada fehacientemente, para lo cual se

consideran válidas las comunicaciones postales, vía email o por mensajería electrónica, se continuará con el proceso investigativo, en ausencia de la parte denunciada. Dado que la F.A.S.O. no puede obligar a declarar por la fuerza pública, en estos casos y antes de continuar las actuaciones, se procederá a una segunda notificación, esperando la respuesta en un plazo no mayor a 10 –diez- días. En estas circunstancias, el proceso será denominado **“En ausencia de la parte demandada”**. La no respuesta a las notificaciones por la parte demandada, es considerada como una falta Ética grave y como tal se considerará en el Dictamen Final. Queda exceptuada de esta calificación, la ausencia de la parte demandada por razones de imposibilidad o fuerza mayor, tal como enfermedades o accidentes que impidan su declaración y participación en el proceso. El Tribunal de Ética será el encargado de prorrogar los plazos atendiendo a la situación del o los demandados. En caso de ausencia definitiva del o los demandados por fallecimiento, enfermedad grave o inhabilidad mental, el Tribunal de Ética resolverá la continuidad del proceso.

Inc. b) El Tribunal de Ética de la F.A.S.O. procurará establecer y concordar con las partes los hechos y circunstancias que originaron y desarrollaron el conflicto ético, su existencia y sus alcances, para lo que podrá disponer que una u otra parte sea oída sin la presencia de la otra, la que aguardará en otro recinto del inmueble hasta que sea convocada. Dada la tecnología actual, **se propenderá a reuniones virtuales**, las que serán grabadas para su documentación y análisis.

Inc. c) Si no hubiera concordancia entre las partes, acerca de los hechos denunciados, el Tribunal de Ética, en el mismo acto, dispondrá que se produzcan las medidas de prueba ofrecidas para acreditarlas, dentro de un plazo no superior a los 30 (treinta) días hábiles, dentro del cual comparecerán los testigos ofrecidos, quienes serán interrogados y escuchados por el Tribunal, levantándose las Actas correspondientes que dejen constancia de estas Audiencias, que serán rubricadas por los Miembros del Tribunal, las partes o sus representantes, y los propios testigos. Concluida la etapa probatoria, **se citará a las partes para una nueva Audiencia de Conciliación**. Los plazos procesales podrán abreviarse de común acuerdo entre las partes demandante, demandada y el Tribunal de Ética.

Inc. d) En caso de considerar el Tribunal de Ética necesaria la producción de nuevas Audiencias, se fijará en un acta el día y hora para su celebración

Inc. e) En caso de arribar las partes a una solución del conflicto planteado, se dará la cuestión por zanjada, y se labrará un Acta donde se transcribirán los términos y alcances del acuerdo, incluyendo las satisfacciones recibidas, la opinión que sobre la cuestión emita el Tribunal, y las recomendaciones que éste indique para que la misma no se repita por parte de los actuales litigantes.

El Acta y tantas copias como partes intervengan, serán suscriptas por los Miembros presentes del Tribunal de Ética de la F.A.S.O. y las partes intervinientes, reservándose el original en el Expediente. Copias del Acta serán entregadas a las partes, y un ejemplar

quedará en el Archivo del Tribunal. En este caso el Tribunal de Ética actuará como amigable componedor, y restablecerá la concordia entre las partes, sin disponer sanción más allá de la reprimenda a los contendientes.

Inc. f) En caso de no arribarse a una conciliación entre las partes, se dará por concluida la instancia de mediación, de lo que se dejará constancia en un Acta que con sus copias respectivas, suscribirán los Miembros presentes del Tribunal de Ética y las partes intervinientes.

Inc. g) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a esta última Audiencia, las partes podrán o no presentar sus alegaciones sobre la prueba producida.

Inc. h) Cumplido con lo que antecede entrará el Expediente para su decisión por el Tribunal de Ética de la F.A.S.O., organismo que dentro de los 30 (treinta) días hábiles se expedirá en forma fundada, mediante una Resolución que admitirá o desestimará total o parcialmente la denuncia, con indicación, en su caso, tanto de los artículos del presente Código que hayan sido violados, como de las sanciones que el Tribunal considere proporcionales a la falta evaluada, como resultado de prudentes deliberaciones, y se consideren necesarias para penalizarla, dejando precedente ejemplar. La Resolución será notificada de modo fehaciente a las partes en sus domicilios constituidos en el Legajo abierto según el art. 14 de la presente Sección, con firma de la recepción.

Inc. i) La Resolución será irrecurrible, salvo por la vía de los **recursos de Aclaración o de Reposición**, respecto de términos poco claros de la misma, debiendo el recurso respectivo ser interpuesto en forma fundada por ante el Tribunal de Ética, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberse recibido la notificación de la Resolución. El recurso será admitido o desestimado dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición. La desestimación del recurso presentado **representa una instancia última**, luego de la cuál no procede ningún tipo de acción, por lo que se considera agotada todo tipo de consideración al respecto. Se entiende por **Recurso de Aclaración** el que se interpone ante el Tribunal para pedirle que corrija cualquier error material contenido en el dictamen; esclarezca algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión; o supla cualquier omisión en que haya incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas durante las actuaciones llevadas a cabo para arribar a una Resolución sobre el conflicto ético planteado. El **Recurso de Reposición o de Reconsideración** es el que interpone la parte que se considere perjudicada por la Resolución del Tribunal de Ética, por ante el mismo Tribunal, a fin de que dejándola sin efecto o reponiéndola por contrario imperio, quede el trámite de juzgamiento en el mismo estado que tenía antes de que se haya producido la Resolución cuya reconsideración se procura.

Se entiende por recurso, en el presente Código de Ética, a todo medio en él aceptado para la impugnación de las Resoluciones tomadas por el órgano de juzgamiento ético de la F.A.S.O., a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya

incurrido al dictarlas. El acto de recurrir corresponde a la parte que el proceso de juzgamiento o en el dictamen se sienta lesionada por la medida del Tribunal.

Inc. j) **Recurso de Apelación:** En casos muy excepcionales, la parte que se considere injustamente damnificada por la Resolución del Tribunal de Ética, podrá apelar esta decisión en el marco institucional. El procedimiento, que constituye un recurso excepcional, se inicia por solicitud escrita, con fundamentos claros, veraces, y consistentes ante el Comité Ejecutivo de la F.A.S.O., pidiendo que promueva por ante el Tribunal de Ética, el recurso de apelación solicitado.

Se entiende por recurso de apelación en el presente Código de Ética, al que se interpone ante la autoridad coordinadora superior de la Federación, el Comité Ejecutivo, para impugnar la resolución de un organismo que depende del mismo.

Los recursos se dan en el presente Código contra Resoluciones Definitivas, y sus efectos son dos, pero disyuntivos: **el efecto devolutivo y el efecto suspensivo**. El **efecto devolutivo**, consiste en poner a consideración del Tribunal de Ética el tratamiento del asunto en cuestión, con las opiniones que el C.E. considere pertinentes. El **efecto suspensivo**, suspende la ejecución de la Resolución apelada, e impide su cumplimiento. En el presente Código la apelación tiene ambos efectos, hasta que se obtiene Resolución final del Comité Ejecutivo para ser efectivamente aplicada.

Art. 24.- El pedido de apelación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser recibido por el Tribunal de Ética dentro de los 30 (treinta) días de la notificación de la Resolución a las partes;
- b) Definir claramente, y fundamentar las bases del pedido de apelación, al igual que la(s) razón(es) por la(s) cual(es) la Resolución del Tribunal de Ética debe ser modificada; y
- c) No ofrecer nueva documentación ni producir hechos nuevos.

Art. 25.- La Resolución del Comité Ejecutivo en relación al trámite que deba seguir el **recurso de apelación** será considerada final, y puede consistir en

- a) Convalidar totalmente la Resolución del Tribunal; o
- b) Remitir la cuestión nuevamente al Tribunal de Ética, acompañando los fundamentos y considerandos que hagan precisa la reconsideración de la Resolución, en base a los elementos de juicio que fueron provistos en la etapa de instrucción del sumario en el Artículo 23 Inc. j). La Resolución Definitiva será comunicada en forma fehaciente a las partes para su conocimiento. En los casos en que así se disponga o resulte del presente Código de Ética, la Resolución Definitiva se comunicará a la Sociedad Federada, Filiales y/o otras Sociedades Médicas en que participen el denunciante y el denunciado, a los fines de

que tomen debido conocimiento, y se anote en los legajos personales. Se conservarán al menos 2 (dos) copias de la Resolución Definitiva en los Archivos del Tribunal de Ética.

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- El Tribunal de Ética, una vez alcanzado un dictamen con respecto a la violación que se ha sometido a su consideración, resolverá sobre la conveniencia de aplicar una sanción, y sobre las sanciones a aplicar según los alcances de la gravedad de la falta. Toda sanción estará en proporción con la Resolución Definitiva a la que lo ha conducido la justa, prudente, y criteriosa evaluación del conflicto o trasgresión a la normativa sobre la que ha debido expedirse.

A los efectos de meritar la medida y el alcance de las sanciones que resuelva, el Tribunal de Ética de la F.A.S.O. tomará en cuenta: La trayectoria del o de los implicados; Sus antecedentes éticos profesionales; La gravedad de la falta; y sus repercusiones éticas en el ámbito de la Especialidad, de la(s) Sociedad(es) Científica(s) u otras entidades a la(s) que pertenezcan, en el ámbito de las Ciencias de la Salud, y en el ámbito de la Comunidad de que forma parte el denunciado y/o el denunciante, en caso de que las actuaciones revelen que haya habido falsedad y/o temeridad en la denuncia, cuestión que en bien de la justicia y de la ética debe dilucidarse fehacientemente. Las sanciones tendrán distinta gradación acorde a la magnitud de la falta.

Art. 27.- Moción de desaprobación: es el menor castigo para una violación de las normas éticas. Se aplica frente a una falta mínima que, sin embargo, a consideración del Tribunal no puede ser pasada por alto, y la pena consiste en hacer saber fehacientemente al trasgresor que su falta ha sido advertida, que el Tribunal de Ética ha desaprobado su conducta, y que la misma será tenida en cuenta en su legajo, como circunstancia agravante en la decisión de una penalidad por futuras transgresiones. Es requisito excluyente para la aplicación de una Moción de desaprobación, que la falta Ética, no se trate de una reincidencia, ni el denunciado tenga otras faltas éticas previas o simultáneamente sancionadas. En el texto de la Resolución Definitiva constarán la decisión del Tribunal de Ética de la F.A.S.O. y sus considerandos en relación con la falta ética en cuestión. La notificación de la Resolución Definitiva y de la correspondiente Sanción es restringida al miembro hallado en falta, y al denunciante. Las partes serán notificadas fehacientemente, por los medios al alcance del Tribunal o que éste considere adecuados, del contenido de la Resolución Definitiva, y recibirán copia de la misma, con la recomendación de la máxima prudencia y discreción en cuanto a su difusión, ya que la misma puede entrañar perjuicios que son ajenos a la expresión y los objetivos de su dictamen y no guardan relación con los alcances de la sanción aplicada por el órgano de juzgamiento. Dos copias del Acta se enviarán al Archivo del Tribunal de Ética. No se publicará esta Resolución en el sitio web de la F.A.S.O., en la Revista de la F.A.S.O., ni en ningún otro medio de difusión. Esta es la única sanción que no se debe comunicar a los entes responsables de la habilitación y matriculación profesional, como Colegios Médicos a modo de ejemplo entre otros.

Art. 28.- Apercebimiento: A diferencia de la Moción de desaprobación su aplicación tiene relación con la gravedad de la falta. El miembro en falta deberá notificarse por escrito y aceptar el

apercibimiento bajo firma o mediante comunicación virtual grabada en presencia de Miembros del Tribunal de Ética y representante del Comité Ejecutivo de la F.A.S.O. Este instrumento escrito o grabado se archivará junto con las actuaciones del caso por parte del Tribunal. El transgresor o denunciado y el denunciante serán notificados fehacientemente de la Resolución Definitiva y de la Sanción, y las mismas, conjuntamente con todos los fundamentos y considerandos que el órgano de juzgamiento ético de la F.A.S.O. estime prudentes y necesarios, serán publicadas en la Sección correspondiente al Tribunal de Ética en un solo número de la Revista de la F.A.S.O. Dos copias de la Resolución Definitiva serán enviadas al Archivo del Tribunal. El Tribunal de Ética enviará una copia de esta Resolución a la entidad habilitante o responsable de la matriculación y habilitación profesional del acusado, con los motivos fundados. El Tribunal de Ética comunicará al Comité Ejecutivo de la FASO y éste a su vez evaluará enviarlo a la Dirección de Congresos a fines de suspender la participación del sancionado como panelista y/o disertante en Jornadas o Congresos realizados o auspiciados por la FASO. El Tribunal de Ética recomendará a estas instituciones tener en cuenta su dictamen, que implica la ausencia de aval de la Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología al miembro que ocupe posiciones de privilegio académico, laboral, político, o social valiéndose de conductas no éticas. La difusión de la Resolución Final sobre una inconducta ética y su consecuente sanción no importa en modo alguno difamación o atentado al buen nombre y honor del sancionado. Importa más bien el resultado al que conducen actos contrarios a la Ética, que fueron llevados a cabo por el sancionado sin pensar que la inconducta ética es en sí una mancha en el buen nombre y honor de toda persona.

Art. 29.- Suspensión del Certificado de Especialista. Si la falta Ética lo requiriera por su gravedad o repetición, en todos los casos se comunicará el fallo adjuntando copia del Dictamen del T.E. a la entidad habilitante o responsable de la matriculación y habilitación profesional del acusado. Si se trata del primer evento que amerita esta penalidad, la misma será aplicable por el lapso de entre 1 a 6 meses, salvo mejor criterio del Tribunal acorde a la magnitud y trascendencia de la falta cometida. La resolución será publicada en la Sección correspondiente al Tribunal de Ética en un solo número de la Revista de la F.A.S.O o durante el tiempo que dure la Suspensión. El Tribunal de Ética comunicará al Comité Ejecutivo de la FASO y éste a su vez a la Dirección de Congresos a fines de suspender la participación del sancionado como panelista y/o disertante en Jornadas o Congresos realizados o auspiciados por la FASO por el mismo tiempo de la sanción.

- a. En caso de reincidencia o por mejor criterio del Tribunal de Ética, se podrá aplicar 1 un año de supresión del certificado.
- b. Si la reincidencia se torna habitual y los daños que provoque AL/LOS COLEGAS fueran de mayor cuantía, se procederá a la suspensión temporaria de la F.A.S.O., según reza el Artículo 30, o expulsión como lo expresa el Artículo 31.

Art. 30.- Suspensión temporaria de la Condición de Miembro de la F.A.S.O. y de la Sociedad Fundadora, Federada, Filial, Adherida o Adscripta a la que pertenezca el miembro en falta: La misma puede ir de un período mínimo de 3 meses, a un máximo de 12 meses. Durante dicho período el miembro sancionado no podrá participar de ninguna actividad de la Sociedad Científica

a la que pertenece, ni representarla en modo alguno. La comunicación de la Resolución Definitiva sobre la falta ética y la correspondiente Sanción se hace por medio fehaciente al miembro castigado y al denunciante, y se publica en la Sección correspondiente al Tribunal de Ética, en 3 (tres) números consecutivos de la Revista Oficial de la F.A.S.O. En ningún caso, el miembro sancionado queda exceptuado de cumplir al día con sus cuotas societarias durante el tiempo que dure su suspensión. Dos copias de la Resolución definitiva se enviarán a los Archivos del Tribunal. Se comunicará adjuntando copia del Dictamen del T.E. a la entidad habilitante o responsable de la matriculación y habilitación profesional del acusado.

Art. 31.- Separación o expulsión de la Sociedad donde se produjo la denuncia y de la F.A.S.O.:

Este es el castigo a aplicarse por una violación al Código de Ética por parte de un Miembro de la F.A.S.O. o de una Sociedad Miembro, cuando por la gravedad o reiteración de las Faltas Éticas el Tribunal de Ética lo dictamine.

- a. **La separación** implica la revocación de la calidad de Miembro de una Sociedad para el sancionado y por lo tanto la no participación en las actividades de la Sociedades Miembro y en la FASO. En el caso de separación, el médico sancionado podrá solicitar su readmisión solamente luego de transcurrido al menos 1 (un) año de la revocación de su calidad de miembro. Para ello deberá cumplir con todas las disposiciones estatutarias de admisión de nuevos miembros, por parte de la Sociedad Miembro y reunir todas las calificaciones, exigencias y requerimientos que le sean demandados en el momento de someter su solicitud de admisión, como si lo hiciera por primera vez. El Tribunal de Ética comunicará al Comité Ejecutivo de la FASO y éste a su vez a la Dirección de Congresos, a fines de suspender la participación del sancionado como panelista y/o disertante en Jornadas o Congresos realizados o auspiciados por la FASO.
- b. **En el caso de expulsión** lisa y llana, el colega sancionado no será readmitido en la Sociedad Miembro de la que formó parte, y por lo tanto tampoco en la F.A.S.O. El Tribunal de Ética comunicará al Comité Ejecutivo de la FASO y éste a su vez a la Dirección de Congresos a fines de cancelar en forma permanente la participación del sancionado como panelista y/o disertante en Jornadas o Congresos realizados o auspiciados por la FASO.

En ambos casos la resolución del Tribunal será comunicada fehacientemente a las partes, y publicada en la Revista Oficial de la F.A.S.O., al menos en tres números distintos y separados por un lapso de tiempo que el Tribunal resolverá, durante el tiempo que dure la separación del miembro infractor de la F.A.S.O. y la Sociedad Miembro. Dos copias de la Resolución Definitiva se enviarán al Archivo del Tribunal de Ética. Se comunicará adjuntando copia del Dictamen del T.E. a la entidad habilitante o responsable de la matriculación y habilitación profesional del acusado

Art. 32.- Solicitud de baja de la matrícula profesional cursada al Colegio Médico o ente que sea el habilitante y/o otorgante de matrícula Médica. Es la pena máxima prevista en este Código de Ética, se aplicará por el periodo indicado por el Tribunal de Ética considerando la gravedad de la

falta y las reincidencias si las hubiere. Se comunicará adjuntando copia del Dictamen del T.E. a la entidad responsable de la matriculación y habilitación profesional del acusado. La solicitud de baja será temporaria y por la cantidad de tiempo que se especifique. Esta pena máxima, implica la expulsión del asociado o de la Sociedad Fundadora, Federada, Filial, Adherida, o Adscripta y de la F.A.S.O.

Art. 33.- De los Archivos y la Confidencialidad del Comité de Ética

- a) El Tribunal de Ética de la F.A.S.O. mantendrá un Archivo único de sus actuaciones, cuyo tratamiento será confidencial, y de acceso restringido. Formarán parte del Archivo, el Registro Foliado en que la Secretaría Administrativa asiente todo conflicto que requiera la atención del Tribunal, el conjunto de elementos resultantes de las actuaciones del mismo, y las copias de las Resoluciones Definitivas del Tribunal de Ética de la F.A.S.O. El Tribunal de Ética de la F.A.S.O. solicitará a las Sociedades Miembro, copia de las Resoluciones que los respectivos Tribunales de Ética dictaminen en su órbita de influencia, y estas Resoluciones pasarán a formar parte del Archivo único del Tribunal de Ética de la F.A.S.O. Estos elementos permitirán establecer jurisprudencia en base a los fundamentos y considerandos que acompañen cada Resolución en particular, estableciéndose modalidades de juzgamiento justas, prudentes, y equitativas. También permitirá este conjunto de fundamentos y considerandos **establecer doctrina** para el tratamiento de casos contemplados taxativamente en el Código de Ética, y de situaciones novedosas o no previstas por el Código, que a juicio del Tribunal comporten violación de principios éticos. De esta manera, el Código de Ética podrá ser actualizado, y mantener vigencia frente a los cambios de la Ciencia, de la Sociedad, y de lo que esta considere moralmente aceptable. También la conformación de un cuerpo de doctrina relacionado con la jurisprudencia sentada a través del funcionamiento del Tribunal, y sus dictámenes frente a casos puntuales, establecerá las bases para la determinación justa y ponderada de las sanciones a que se hagan pasibles aquellos miembros o Sociedades Miembro que violen las normativas éticas y estatutarias que rigen a la Federación y a las Sociedades que la integran.
- b) Los archivos completos de cada actuación se conservarán por 5 años, y luego serán destruidos, conservándose el asiento en el registro foliado de los mismos, su tipificación y sanción a la que fue acreedora la falta cometida, y 2 (dos) copias de la Resolución Definitiva en cada caso.
- c) Los miembros del Tribunal de Ética se comprometen a tratar con la mayor discreción la información a que en el ejercicio de su función tengan acceso. Guardarán extrema reserva sobre la instrucción de las actuaciones y audiencias del Tribunal de Ética, al igual que de la correspondencia a la que tengan acceso, comunicaciones que les llegasen relacionadas con sus cargos, deliberaciones sobre colegas, y archivos correspondientes a miembros que hayan sido evaluados por el Tribunal de Ética de la F.A.S.O. La violación de estas normas de confidencialidad, no sólo arriesga el buen

nombre y honor de colegas a consideraciones indebidas y muchas veces erróneas, sino que compromete su prestigio, característica Ética fundamental para un Médico. La discreción y la prudencia, y el respeto por el prójimo, son valores de honda connotación ética.

- d) Ningún miembro del Tribunal de Ética facilitará a legos u otros médicos que no formen parte de ese órgano de juzgamiento de la F.A.S.O., acceso a sus Archivos, excepto el representante de cada parte; no difundirá opiniones a título personal sobre hechos o colegas que estén sometidos a evaluación por parte del Tribunal; no se arrogará el derecho de hablar en nombre del Tribunal, sin autorización expresa de los demás miembros del mismo, en ese momento en ejercicio activo de sus funciones; no se arrogará funciones propias del conjunto del Tribunal; mantendrá un comportamiento medido, discreto y prudente, de manera que ninguno de sus actos desmerezca al Tribunal ni a sus miembros, ni menos les ocasione individual o colectivamente, riesgo personal, profesional, o judicial.

Art. 34.- Por tratarse de la Ética y la Honra de los asociados y de las Sociedades, éste Código de Ética, es promulgado por Asamblea de Sociedades, por ello hay aceptación expresa del contenido del Código de Ética de la F.A.S.O. y de la obligación de los miembros de la F.A.S.O., y Sociedades Miembro, y de los miembros individuales de las Asociaciones que los nuclean en la República Argentina, de respetarlo, conocerlo, cumplirlo, hacerlo cumplir, y de someterse al mismo en toda situación que así lo exija, con el compromiso de aceptación incondicional de todo aquello que resulte de la debida aplicación de sus normas. El Código de Ética de la F.A.S.O. será difundido para su conocimiento entre las Sociedades Miembro, y entre los miembros que conforman la Federación, para su debido conocimiento, de manera que en caso de incumplimiento, sea imposible alegar desconocimiento de la norma. Tanto la F.A.S.O., como el conjunto de Sociedades Miembro que nuclean a los otorrinolaringólogos, subscribirán en Asamblea un Acta Acuerdo por la que se comprometen a observar las normas éticas contenidas en el Código de la Federación, y a seguir el procedimiento en él detallado para la consideración y la resolución de los problemas éticos que pudiesen suscitarse, siendo esta normativa irrecusable, y de obligatorio cumplimiento por los miembros de la F.A.S.O. Los asociados podrán concurrir a sede judicial solamente si consideran lesionados sus derechos constitucionales. Los miembros de la F.A.S.O. deberán ser fieles cumplidores de la Ley, pero asentarán en un Acta Acuerdo, su reconocimiento del Código de Ética de la F.A.S.O., como el conjunto de normas éticas que deben cumplir y hacer cumplir a todo efecto, para mantener la condición de miembros de la Federación. El Estatuto de la Federación, y el Código de Ética de la F.A.S.O., constituyen el basamento normativo de la Institución. No existen disposiciones por encima de ellas, por lo que conforman el cuerpo reglamentario fundamental, sobre el que asienta la existencia de la Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología.

Art. 35.- El Tribunal de Ética de la F.A.S.O. representa la máxima instancia de juzgamiento para la resolución de los conflictos éticos. No existe instancia superior, y sus resoluciones serán irrecurribles e inapelables, salvo en el caso de situaciones extraordinarias, taxativamente

determinadas y reglamentadas en la sección correspondiente del articulado, “ut supra” claramente explicitadas en el Artículo 23 incisos i), j), Artículo 24 y Artículo 25. No existe otra instancia superior para la aplicación de las normas del Código de Ética, que el Tribunal de Ética de la F.A.S.O. La plena aceptación de esta instancia, y de las resoluciones que de ella emanen, como última y definitiva entidad de decisión, evaluación de violaciones al Código de Ética, o consideración de actitudes consideradas moralmente impropias por parte de especialistas o instituciones, como así también la plena aceptación de que el Tribunal está facultado para sancionar, con debidos fundamentos, las conductas reñidas con la ética, es obligatoria para todos los miembros de la F.A.S.O., y Sociedades Miembro. La aceptación de estas condiciones queda plasmada en la Asamblea en la cual se promulga este Código de Ética.

Art. 36.- Intervención Judicial En caso de que cualquiera de las partes considere que se hallan afectados sus derechos constitucionales, podrán a su exclusivo cargo y costo, acudir a sede judicial para procurar la defensa de los mismos. Como fue expuesto en el Art. 9 del Capítulo I de la Sección III del presente Código de Ética, el Tribunal de Ética no podrá ser llamado a la Justicia para declarar sobre los asuntos en que le toca entender, salvo que se halle expresamente involucrado en el asunto en trasgresión manifiesta de la Ley, caso en el cuál la incumbencia de la Justicia sobre conductas que importen dolo o culpa, se antepone a la incumbencia del Tribunal de Ética, en la consideración y tipificación de la inconducta o el delito, y excede su potestad como autoridad de juzgamiento y aplicación, tanto en el aspecto formal como material. En esos casos, sin embargo, el Tribunal de Ética informará a la Justicia la consideración que merezcan la o las conductas sometidas a tratamiento judicial, en relación con las disposiciones estatutarias y del Código de Ética de la F.A.S.O., en actitud de plena colaboración en la tarea de hacer justicia frente a hechos y conductas que generen consecuencias éticas y legales.

CAPÍTULO III

RELACIONES entre la F.A.S.O. y las SOCIEDADES Miembro y relaciones entre las SOCIEDADES Miembro entre si

Art 37.- La Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología (F.A.S.O.) es una Organización Federativa que nuclea en su seno a las diferentes Sociedades de la Especialidad, provinciales o regionales que, a su vez, constituyen el órgano representativo de los Otorrinolaringólogos que ejercen esta disciplina médica en la República Argentina.

Art 38.- La F.A.S.O. se rige por sus Estatutos, de la misma manera que sus Sociedades Miembro hacen lo propio a través de Estatutos individuales que reglan sus objetivos y funcionamiento.

Art. 39.- Las Sociedades Miembro están representadas ante el Comité Ejecutivo de la F.A.S.O. por sus Presidentes o Delegados, elegidos a tal efecto, que tienen voz y voto en las decisiones de la Federación en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art 40.- Es finalidad común de la F.A.S.O. y las Sociedades Miembro que nuclea, promover el mejoramiento de la práctica de la ORL, y los conocimientos sobre la especialidad, en todos los

ámbitos, y en toda la geografía del País; alentar la formación y la educación continuada en los aspectos científicos, técnicos, y éticos de los especialistas; promover y auspiciar eventos científicos a nivel provincial, regional, nacional, e internacional; crear o realizar convenios con organismos de evaluación, certificación, y recertificación periódica de los conocimientos de los especialistas en ejercicio activo; avalar institucional y del punto de vista científico y técnico a los otorrinolaringólogos que voluntariamente se sometan a las instancias de certificación y recertificación previamente mencionadas; estimular al especialista a superarse y adaptarse al constante progreso de la Otorrinolaringología, de la Ciencia, y de la Sociedad, en el marco de una concepción humanista y de profundas raíces y contenidos morales de la Medicina; volcados a través del permanente interés en la persona del paciente y la lucha contra la enfermedad, y en la búsqueda de una Sociedad mejor.

Art. 41.- Es finalidad de la F.A.S.O., y sus Sociedades Miembro, promover una relación interinstitucional armónica, a la vez que el recíproco entendimiento y colaboración societaria, proyectado hacia el logro de una relación cordial y cooperativa entre todos los especialistas dedicados a la práctica de la Otorrinolaringología en la Argentina.

Art. 42.- Es función de la F.A.S.O., y de las Sociedades Miembro, promover y vigilar la práctica ética de la Medicina y de la Especialidad, por parte de todos sus miembros. Las instituciones que nuclean a los Otorrinolaringólogos se comprometen a cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética, acatando para la resolución de los conflictos éticos que eventualmente se susciten, las decisiones del Tribunal de Ética de la F.A.S.O., como última e irrecurrible instancia de juzgamiento, comprometiéndose tanto a nivel institucional como personal en relación a cada miembro, a aceptar, cumplir, y hacer cumplir sus resoluciones, en forma incondicional e irrestricta.

Art. 43.- Se recomienda que el presente Código de Ética sea adoptado por todas las Sociedades Miembro, con la finalidad de unificar la normativa al respecto. Sin embargo, es potestad de cada Sociedad el hacerlo. Cada Sociedad tendrá su Tribunal de Ética, encargado de vigilar la observancia de las disposiciones de sus Estatutos y Código de Ética, y de dirimir los conflictos suscitados por las faltas en el cumplimiento de las mismas en el plano local. El Tribunal de Ética de la F.A.S.O. actuará como instancia de apelación si hubiere disconformidad de las partes acerca del dictamen del Tribunal Local. Las resoluciones del Tribunal de Ética de la F.A.S.O. serán inapelables, y tanto las partes en conflicto, como el Tribunal local se comprometen a aceptarlas. Los procedimientos y las decisiones del Tribunal de Ética de la F.A.S.O., se regirán por el presente Código de Ética.

Art. 44.- La F.A.S.O. y sus Sociedades Miembro deben cultivar una relación fraternal, en la que prime la razón, la mesura, y la cordialidad que naturalmente debe existir entre nucleamientos de médicos consagrados al ejercicio de una misma rama de la Medicina. Las divergencias entre Sociedades Miembro en materia ética que eventualmente se suscitasen, debieran resolverse a través de amigables negociaciones. En caso contrario, se acudirá al Tribunal de Ética de la F.A.S.O., se seguirán las normas de procedimiento expuestas en el presente Código, y se respetará la letra y el espíritu de su articulado. Sus resoluciones serán inapelables, ya que emanan de la máxima

instancia de juzgamiento de la Federación, explícitamente así aceptada tanto por las instituciones, como por los especialistas individualmente, por Acta Compromiso oportunamente suscripta.

Art. 45.- Las Sociedades Miembro que falten al cumplimiento de las normas dispuestas por los Estatutos o el Código de Ética de la Federación, serán sometidas a juzgamiento por parte del Tribunal de Ética de la F.A.S.O., y pasibles de la sanción que correspondiere.

Art. 46.- Las Sociedades Miembro que por acción u omisión den lugar a situaciones perjudiciales en contra de la Federación, la Medicina en su conjunto, la persona de un miembro, o un grupo de miembros de la misma Institución, serán pasibles de juzgamiento por el Tribunal de Ética de la F.A.S.O., y de recibir la consiguiente sanción.

Art. 47.- El no cumplimiento de las eventuales sanciones dispuestas por el Tribunal de Ética de la F.A.S.O., por parte de las Sociedades Miembro, será considerado falta grave. La consideración de la misma, y la conducta a adoptarse será determinada en Plenario del Comité Ejecutivo de la F.A.S.O. conjuntamente con los Presidentes o Delegados de las restantes Sociedades que constituyen la Federación, en Asamblea. Su dictamen será inapelable, y de obligatorio cumplimiento.

Art. 48.- Todo integrante de Sociedades Miembro de la F.A.S.O. que se sintiese moralmente vulnerado, o entrase en conflicto ético con la Sociedad local a la que pertenece, y no tuviese seguridad plena de ser sometido al debido proceso, o de poder ejercer en plenitud su derecho de defensa, puede solicitar por escrito, ante el Comité Ejecutivo de la F.A.S.O. fundamentando adecuadamente su petición, la intervención del Tribunal de Ética de la F.A.S.O., allanándose en todos sus términos y consecuencias al dictamen de esta instancia de juzgamiento.

CAPÍTULO IV APÉNDICE

Art. 49.- La constante evolución de la Ciencia, y los cambios sociales, económicos, y políticos que tienen lugar en el mundo contemporáneo, dan lugar a la continua aparición de situaciones bioéticas, y de motivos de reflexión ética, hasta ahora inéditos.

La pobreza; los sistemas económicos inhumanos; el olvido y el abandono de los ciudadanos por parte del Estado; la ruptura de los contratos en la Sociedad; las carencias materiales que soporta gran parte de la población; el abandono de la cosa pública, dentro de la cuál se incluyen la administración de la justicia, el acceso a la salud, un marco mínimo de seguridad, la educación para todos, y la posibilidad de trabajo digno para nuestros compatriotas; marcan no sólo hechos de profunda proyección bioética, sino que al dar origen a una sociedad conflictiva de sufrido presente e incierto futuro, obligan a aspirar un marco ético que sirva como norte a una Sociedad sin rumbo.

La pobreza y sus consecuencias tienen hondas connotaciones bioéticas, al igual que el stress cotidiano y constante. Las carencias crecientes que resienten la actividad del médico en pro del bienestar del paciente tienen connotaciones bioéticas, ya que constantemente el profesional está

confrontado con el justo y ético manejo de los escasos recursos que él, personal o institucionalmente dispone, o con las restricciones del paciente.

Para ayudar al médico en ejercicio, y al médico como persona, también el Tribunal de Ética de la F.A.S.O. tiene un papel que cumplir. El Tribunal se obligará a analizar y procurar respuesta a todas aquellas circunstancias que susciten en el médico dilema ético, o tengan connotaciones bioéticas, y que en todo caso afecten al otorrinolaringólogo como persona y sujeto moral, como ser en Sociedad, y como Médico.

Sus reflexiones, resoluciones, y sugerencias serán publicadas en la Revista de la F.A.S.O., en el espacio reservado al Tribunal, y sometidas a la consideración de los colegas.

Esta preocupación constante del Tribunal de Ética llevará a dos situaciones:

- a) la inclusión en el Código de Ética de situaciones nuevas que se presenten en la actividad del médico y tengan connotaciones;
- b) la elaboración de sugerencias para ser sometidas a los correspondientes organismos de la Sociedad o a los medios de opinión para aportar elementos de superación que ayuden a enfrentar y tal vez resolver los graves problemas que la sociedad argentina sufre.

Art. 50.- El Tribunal de Ética de la F.A.S.O. promoverá el conocimiento y el análisis del Código de Ética de la F.A.S.O., a través de Cursos, Jornadas, Simposios, Conferencias, y la publicación de artículos en la Revista de la F.A.S.O. Esto permitirá a los socios acercarse a los grandes problemas bioéticos contemporáneos, expresados dentro del mismo; como así también las normativas de ética médica contenidas en el Código, y los procedimientos de aplicación.

CAPITULO V EPILOGO

Art. 51.- Los actos médicos han de cumplir siempre dos condiciones básicas, que son la **“corrección”** y la **“bondad”**.

Un acto es incorrecto cuando no está bien realizado. Al médico que practica su profesión de modo incorrecto, se lo califica de **“mal médico”**, que no es lo mismo que un **“médico malo”**.

Diferente del **“mal médico”**, que posee una capacidad técnica insuficiente, el **“médico malo”** utiliza mal sus conocimientos y su técnica, porque es moralmente malo, no se comporta éticamente.

Al médico debe exigirse **“corrección técnica”**, que implica pericia en la práctica de su profesión, y lo convierte en **“buen médico”**; y debe exigírsele **“bondad humana”**, que a su vez define la **“bondad moral”** del profesional.

La búsqueda de la **“bondad moral”** y de la **“pericia técnica”**, sintetizan el constante compromiso del médico con los ideales éticos que tan caros han sido, a lo largo de la historia de la Medicina y de la Otorrinolaringología, para aquéllos a los que su vocación lleva a una constante e incansable búsqueda por remediar el sufrimiento, en el marco de una humanidad mejor, y de una sociedad

más justa, que permita no sólo el acceso a la salud de todos los que esto precisen, sino la realización en todos los planos de aquéllos que la componen.

REFERENCIAS:

Especialista: se entiende por Especialista al Especialista en ORL certificado y recertificado cada 5 años por la F.A.S.O.

F.A.S.O.: Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología.

T.E.: Tribunal de Ética

C.E.: Comité Ejecutivo de la F.A.S.O.

Sociedades Miembro: Sociedades Fundadoras, Federadas, Filiales, Adscriptas y Adheridas de Otorrinolaringología de la República Argentina